



Universidad de Jaén

**NORMATIVA SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL DEL
PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS LABORAL
DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

Aprobado en sesión nº 33 de 26 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno de la
Universidad de Jaén

Preámbulo

El 6 de febrero de 2018, de la Mesa de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía, se alcanzó el compromiso de adoptar acuerdos, en las distintas Universidades Públicas Andaluzas, para el acceso a la jubilación parcial de Personal Técnico, de Gestión de Administración y Servicios (PTGAS) laboral, entonces PAS laboral, según lo previsto al respecto en la normativa de aplicación de referencia.

El día 24 de diciembre de 2024 se publica en el BOE núm. 309 el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, posteriormente convalidado por el Congreso de los Diputados el día 22 de enero de 2025, que ha modificado, de un lado, el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que regula la jubilación parcial de los trabajadores y trabajadoras y, de otro, el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en lo que se refiere al contrato de relevo asociado a la jubilación parcial de los trabajadores y trabajadoras.

La nueva regulación incluye cambios importantes para el acceso de las trabajadoras y trabajadores a la jubilación parcial y en los contratos de relevo asociados a la misma. Las principales novedades son las siguientes:

- Se amplía el período en que se puede acceder a la jubilación parcial hasta tres años antes de la edad ordinaria de jubilación.
- La reducción de la jornada de trabajo de la persona jubilada parcial se hallará comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75 de la jornada normal de trabajo en los dos años anteriores respecto de la edad ordinaria de jubilación. En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento.
- Simultáneamente a la jubilación parcial, se habrá de formalizar un contrato de relevo de carácter indefinido y a tiempo completo, debiendo mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.
- La persona jubilada parcial podrá acumular el tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, en todas sus expresiones, incluido el acuerdo de centro de trabajo.

Las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, han entrado en vigor el día 1 de abril de 2025. Sin embargo, la aplicación de las mismas, en lo que se refiere al contrato de relevo, plantea determinados aspectos que hay que abordar para poder llevarlas adecuadamente a efecto en las Administraciones Públicas, al ser el contrato de relevo de carácter indefinido y tener en cuenta lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, respecto a las restricciones existentes para la contratación indefinida en el ámbito público, al requerir que las plazas a cubrir mediante contrato indefinido deban realizarse mediante convocatoria pública, previa consideración en la correspondiente Oferta de Empleo Público (en adelante, OEP), de forma limitada por la correspondiente tasa de reposición anual.

Si bien, en general, la nueva regulación amplía y mejora las condiciones del personal que pretende acceder a la jubilación parcial y del personal con contrato de relevo, el nuevo marco supone una dificultad en relación con las plazas a incluir en la correspondiente OEP, por un lado, y un mayor coste de personal, por otro. Esto es así dado que la persona que se contrate mediante contrato de relevo debe tener una jornada a tiempo completo, a diferencia de la regulación anterior, en la que la persona relevista podía tener jornada a tiempo parcial y completar, de esta forma, la reducción de jornada de la persona jubilada parcial.

Consecuentemente, el coste laboral será mayor durante el primer año, ya que el máximo de reducción pasa del 50 por ciento al 33 por ciento; por el contrario, en los dos últimos años el coste laboral resultaría menor, 25 por ciento cada año, si la reducción fuese del 75 por ciento.

A su vez, los aspectos señalados obligan a realizar una planificación y análisis de las solicitudes de jubilación parcial que puedan formularse, de manera que estas se realicen, como mínimo, en el año anterior a la fecha de acceso a la jubilación parcial con objeto de poder solicitar la autorización de la correspondiente tasa adicional, incluir dichas plazas en la OEP de ese año, y ulteriormente, solicitar la oportuna autorización de convocatoria de las plazas de los relevistas, con carácter previo a la misma.

Con el fin de conjugar las posibilidades de acceso a la jubilación parcial y la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Jaén (en adelante, UJA), de manera que no se produzca un coste inasumible y no presupuestado, se hace necesario regular algunos elementos para el acceso del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios laboral (en adelante, PTGAS) de la citada institución universitaria a dicha jubilación parcial.

Artículo 1. Requisitos de acceso

Para acceder a la jubilación parcial será necesario cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 215 de la LGSS y en el artículo 12 del ET.

Artículo 2. Compromiso de jubilación

Las personas trabajadoras que se adhieran a la presente regulación se comprometen a jubilarse a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a) de la LGSS, siendo la solicitud vinculante y no pudiéndose renunciar a esta por ningún motivo sobrevenido.

Artículo 3. Plazos

En el primer trimestre de cada año, la UJA publicará la correspondiente convocatoria para que el PTGAS laboral que lo solicite a la Gerencia, pueda acceder a la jubilación parcial en el año siguiente acogándose a la presente regulación, con la finalidad de organizar la planificación de las plantillas de personal, así como los procedimientos de autorización de tasa adicional, aprobación de OEP específica y solicitud de autorización de la correspondiente convocatoria de acceso al empleo público.

Excepcionalmente, a la publicación de esta regulación, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria.

Artículo 4. Régimen

Si la fecha solicitada de inicio de la jubilación parcial está dentro de los dos años anteriores a la fecha de cumplimiento de la jubilación ordinaria de la persona solicitante, la reducción de jornada de la persona jubilada parcial será del 75 por ciento, por tanto, pasará a estar contratada a tiempo parcial con una jornada del 25 por ciento de la jornada normal de trabajo.

Artículo 5. Supuestos

En el caso de que la jubilación parcial se inicie con una antelación superior a dos años de la fecha de jubilación ordinaria, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año de la persona jubilada parcial será del 33 por ciento y, por tanto, pasará a estar contratada a tiempo parcial con una jornada del 67 por ciento de la jornada normal de trabajo. Cuando le resten dos años para su jubilación ordinaria, la reducción de jornada y la jornada de trabajo serán las establecidas en el punto cuarto.

Artículo 6. El personal relevista

La categoría, puesto y turno de trabajo, así como el centro, unidad o lugar de adscripción ocupado por la persona relevista podrán ser los mismos o distintos de los que tiene la persona jubilada parcial. En caso de que sea en distinta unidad, se informará previamente al Comité de Empresa del PTGAS laboral.

Artículo 7. Acumulación

La persona jubilada parcial podrá acumular el tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año o todo el tiempo al inicio del período de jubilación parcial, computándose en este último caso, este período desde la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta la fecha en que acceda a la jubilación ordinaria. La determinación del periodo de prestación de servicios se realizará por la Gerencia a propuesta de la persona empleada, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 8. Resolución

La Gerencia resolverá cada solicitud de jubilación parcial teniendo en cuenta lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo del PTGAS laboral (en adelante, RPT), la disponibilidad presupuestaria, la existencia de plazas en OEP, las fechas de jubilación previstas y solicitudes de jubilación parcial, así como del resto de cuestiones señaladas anteriormente, previo informe del Comité de Empresa de PTGAS laboral de la UJA.

Todo ello, adicionalmente de forma condicionada a la necesaria autorización de la tasa adicional que supone la cobertura de estas plazas del personal relevista por parte de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública del Gobierno de España, la aprobación de la correspondiente OEP y, en última instancia, la autorización de convocatoria de las citadas plazas por parte de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Administración autonómica, con carácter previo a la citada convocatoria pública de acceso al empleo público.

Artículo 9. Complemento

Se establecerá un complemento de relevo en los dos años anteriores a la fecha de cumplimiento de la jubilación ordinaria de la persona solicitante siempre que esta persona acumule todo el tiempo de trabajo al inicio del período de jubilación parcial. Este complemento consistirá en el equivalente de todos aquellos

conceptos que conformen la retribución ordinaria de la persona en el momento anterior a su adhesión a este acuerdo, con cargo al fondo de acción social, que cubrirá el 100% de su salario durante estos dos últimos años, señalándose que, en ningún caso, el montante de la pensión, más la retribución correspondiente a la jornada parcial y el complemento de relevo podrá superar el 100% del salario real.

Artículo 10. Derechos

La persona trabajadora que acceda a la jubilación parcial mantendrá durante este periodo de tiempo los derechos de revisión de sus retribuciones, los de acción social y, en su caso, de premio de jubilación en los mismos términos que tuviera la persona en el momento anterior a su adhesión a la jubilación parcial, así como todos aquellos complementos retributivos que percibiera anteriormente.

Disposiciones adicionales y finales

Disposición adicional única. Modificación normativa

La presente normativa será objeto de modificación ante cualquier cambio en la normativa legal de referencia que le resulte de aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, esta normativa tendrá plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Jaén.